

L E Y Nº 5.622.-

ARTICULO 1º.- Inclúyanse en la titularización dispuesta por Ley Nº 5.332 a los Instructores de Trabajos Prácticos. Profesores de Horas Cátedras y Preceptores de las Escuelas de Nivel Medio dependientes de la Dirección General de Escuelas que acrediten las las siguientes condiciones:

1) Las especificadas en los Incisos 1), 3), 4), 5), 6), y 7), del Artículo 4º y 5º de la Ley Nº 5.332.

2) Acreditar designación como interino al 31 de diciembre de 1.984 en cargo y u horas Cátedra vacante por creación o registrar tres (3) años de antigüedad docente al 31 de diciembre de 1.984 en establecimientos de cualquier nivel dependientes de la Dirección General de Escuelas.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- - - - - - -00000- - - - - - -

ORIGEN:	PODER EJECUTIVO
SANCIONADA:	16 de Noviembre de 1.987.-
COMUNICADA:	18 de Noviembre de 1.987.-
PROMULGADA:	26 de Noviembre de 1.987.-
PUBLICADA :	09 de Diciembre de 1.987.-